



TC/46/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 4 de febrero de 2010

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

Cuadragésima sexta sesión Ginebra, 22 a 24 de marzo de 2010

DENOMINACIONES DE VARIEDADES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. La finalidad del presente documento es:
 - a) informar sobre la aprobación por el Consejo de la revisión del documento UPOV/INF/12, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/12/2);
 - b) examinar una propuesta para una futura revisión de la Parte I, “Clases dentro de un género” (reproducida en el Anexo al presente documento), del Anexo I del documento UPOV/INF/12, relativa a la Clase 4.1 *Solanum tuberosum* L. / Clase 4.2 *Solanum* a excepción de la Clase 4.1; y
 - c) examinar una propuesta para una futura revisión de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género” (reproducida en el Anexo al presente documento), del Anexo I del documento UPOV/INF/12, relativa a la creación de una clase nueva para *Verbena* y *Glandularia*.

Aprobación del documento UPOV/INF/12/2, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (texto revisado)

2. El Consejo, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 22 de octubre de 2009, señaló que el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), en su sexagésima sesión celebrada en Ginebra el 19 de octubre de 2009, suscribió la propuesta del Comité Técnico (TC), en su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra del 30 de marzo al 1 de abril de 2009, de que se amplíe la Clase 202 que figura en la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1, de modo que abarque *Megathyrsus*, *Panicum*, *Setaria* y *Steinchisma*, y se modifique la Clase 211 de modo que abarque todas las especies de *Agaricus*, *Agrocybe*, *Auricularia*, *Dictyophora*, *Flammulina*, *Ganoderma*, *Grifola*, *Hericium*, *Hypsizigus*, *Lentinula*, *Lepista*, *Lyophyllum*, *Meripilus*, *Mycoleptodonoides*, *Naematoloma*, *Panellus*, *Pholiota*, *Pleurotus*, *Polyporus*, *Sparassis* y *Tricholoma*, y que el nombre de la Clase 211 se sustituya por el de “Clase 211 (Hongos)”. El Consejo aprobó el documento UPOV/INF/12/2, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, sobre esta base.

3. En la sexagésima sesión del CAJ, la Delegación de la Federación de Rusia propuso que se verifique el código UPOV correspondiente a “*Lentinula edodes*” que consta en la Clase 211 de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1. La Oficina de la Unión convino en comprobar la validez de dicho código. Ahora bien, se señaló que esa comprobación no tendría consecuencias en la formulación de la propuesta que consta en el documento UPOV/INF/12/2 Draft 1, la cual se presentaría al Consejo, para su aprobación, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, que se celebraría en Ginebra el 22 de octubre de 2009. El código UPOV y nombre botánico de “*Lentinula edodes*” se examina en el punto 9 del orden del día, “Bases de datos sobre información de la UPOV” (véanse los párrafos 12-18 del documento TC/46/6).

4. *Se invita al TC a:*

a) *tomar nota de la aprobación del documento UPOV/INF/12/2, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (Revisión); y*

b) *tomar nota de que el código UPOV y nombre botánico de “Lentinula edodes” se examinarán en el punto 9 del orden del día, “Bases de datos sobre información de la UPOV”.*

Parte I del Anexo I del documento UPOV/INF/12:

Clase 4.1 *Solanum tuberosum* L. / Clase 4.2 *Solanum* a excepción de la Clase 4.1.

5. Hasta 2008, el nombre botánico del tomate reconocido en la base de datos GRIN¹ era "*Lycopersicon esculentum* Mill". Sobre esa base, se estableció el código UPOV "LYCOP_ESC" y se aplicó al tomate la regla general ("un género / una clase") a los efectos de la denominación de variedades (véase la sección 2.5.2. del párrafo 2 del documento UPOV/INF/12/2).

6. Sin embargo, en septiembre de 2008, en respuesta a los progresos taxonómicos, la GRIN suprimió el género *Lycopersicon* y sustituyó su clasificación botánica del tomate por "*Solanum lycopersicum* var. *lycopersicum*".

7. De conformidad con la "Guía del sistema de códigos de la UPOV" (de la que se reproduce un extracto a continuación), se propone que, para los fines de la UPOV, se realice una nueva clasificación de "*Lycopersicon esculentum* Mill." (código UPOV: LYCOP_ESC) a "*Solanum lycopersicum* var. *lycopersicum*" (código UPOV: SOLAN_LYC_LYC).

(Extracto de la "Guía del sistema de códigos de la UPOV")

(http://www.upov.int/genie/en/upov_code.html)

"3.3 Introducción de los nuevos códigos de la UPOV / Modificación de los códigos de la UPOV

"a) En una primera fase, la Oficina elaborará un código UPOV tomando como referencia la base de datos de la Red de Información de Recursos de Germoplasma (GRIN), u otras referencias apropiadas en caso de que la especie en cuestión no figure en dicha base de datos.

"b) Cuando la Oficina tenga conocimiento de expertos especializados en determinados géneros o especies, o pueda recibir asesoramiento de alguno de ellos, por ejemplo de un experto que proponga un nuevo código UPOV, podrá contrastar sus propuestas con dichos expertos antes de crear el código.

[...]

"d) Por lo general, la evolución de la taxonomía no se traducirá en modificaciones de los códigos de la UPOV, a menos que esta evolución traiga consigo un cambio en la clasificación del género de una especie. En las "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV" (documento UPOV/INF/12/1) figuran las clases de denominación de variedades de la UPOV; en los casos de géneros y especies que no están comprendidos en la Lista de clases del Anexo I al documento UPOV/INF/12/1, se aplica la regla general ("un género / una clase"), esto es, se considera que un género es una clase (véase el documento UPOV/INF/12/1, Sección 2.5.2 y su Anexo I). Por consiguiente, es importante que se utilice el primer elemento del código para clasificar las especies en el género apropiado. Los códigos UPOV se modificarán asimismo si hay consecuencias en el contenido de una clase de la denominación de una variedad al aplicar la lista de

¹ USDA, ARS, National Genetic Resources Program. *Germplasm Resources Information Network (GRIN)* [Base de datos en línea]. National Germplasm Resources Laboratory, Beltsville, Maryland
URL: http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax_search.pl

clases. Las modificaciones de los códigos de la UPOV se introducirán siguiendo el procedimiento por el que se introducen nuevos códigos, tal como figura en los párrafos a) y b). También se notificarán las modificaciones a todos los miembros de la Unión y a quienes hayan hecho aportaciones a la base de datos sobre variedades vegetales.”

8. Según se indica en la “Guía del sistema de códigos de la UPOV” (véase la sección 3.3 d), reproducida más arriba), dicha reclasificación tendrá también que examinarse en relación con la clase de denominación de variedades. Además, algunas otras especies que figuran en la base de datos GENIE de la UPOV, clasificadas previamente como “*Lycopersicon*”, con los correspondientes códigos UPOV, también han sido reclasificadas y el género “*Cyphomandra*” ha sido igualmente reclasificado en el género “*Solanum*”. Una revisión de la base de datos GENIE permitió determinar que las siguientes clasificaciones están afectadas:

<u>Base de datos GENIE</u>	<u>Código UPOV</u>	<u>Base de datos GRIN</u>
<u>Lycopersicon</u>		
<i>Lycopersicon</i>		Suprimidas todas las especies
<i>Lycopersicon esculentum</i> Mill.	LYCOP_ESC	<i>Solanum lycopersicum</i> var.
<i>Lycopersicon esculentum</i> Mill. var. <i>esculentum</i>	LYCOP_ESC_ESC	<i>lycopersicum</i>
<i>Lycopersicon esculentum</i> Mill. var. <i>cerasiforme</i> (Dunal) A. Gray	LYCOP_ESC_CER	<i>Solanum lycopersicum</i> var. <i>cerasiforme</i> (Alef.) Fosberg
<i>Lycopersicon hirsutum</i> Dunal	LYCOP_HIR	<i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karst. ex. Farw. x <i>Lycopersicon hirsutum</i> L.	LYCOP_EHI	No figuran híbridos binomiales
<u>Cyphomandra</u>		
<i>Cyphomandra</i>	CYPHO	Suprimidas todas las especies
<i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn. (synonym <i>Solanum betaceum</i> Cav.)	CYPHO_BET	<i>Solanum betaceum</i> Cav.
<u>Género híbrido</u>		
<i>Lycopersicon</i> x <i>Cyphomandra</i>	LYCYP	<i>Solanum</i> L.
<i>Lycopersicon lycopersicum</i> x <i>Cyphomandra betacea</i>	LYCYP_EBE	Por investigar

9. Se propone que se hagan los cambios correspondientes en los códigos UPOV y en las clases de denominación de variedades de dichos géneros y especies. Sin embargo, en el caso de *Lycopersicon* x *Cyphomandra* se suprimirán los códigos UPOV en vista de que no se han encontrado entradas en el UPOV-ROM ni en la base de datos GENIE.

10. Se proporciona la siguiente información para facilitar el examen del cambio señalado:

<u>Género / especies</u>	<u>Número de entradas en UPOV- ROM: Versión 2009/01</u>
<u>Clase: Lycopersicon</u>	
<i>Lycopersicon esculentum</i> Mill. / <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) (sinónimos)	14,245
Lycopersicon (probablemente <i>Lycopersicon esculentum</i> Mill.)	571
<i>Lycopersicon hirsutum</i>	4
<u>Clase: Cyphomandra</u>	
<i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn.	5
<u>Clase 4.1: <i>Solanum tuberosum</i> L.</u>	
<i>Solanum tuberosum</i> L.	12,925
<u>Clase 4.2: Solanum, a excepción de la clase 4.1</u>	
<i>Solanum aviculare</i>	1
<i>Solanum diflorum</i> Vell.	4
<i>Solanum glaucophyllum</i> Desf.	1
<i>Solanum jasminoides</i> Paxt.	4
<i>Solanum</i> L.	59
<i>Solanum melongena</i> L.	945
<i>Solanum muricatatum</i>	15
<i>Solanum pseudocapsicum</i>	7
<i>Solanum quitoense</i> Lam.	2
<i>Solanum rantonetii</i>	6
<i>Solanum sisymbriifolium</i> Lam.	7

11. Como se indica en el cuadro anterior, uno de los efectos más importantes del cambio de clase de denominación del tomate sería su desplazamiento a la misma clase de denominación que *Solanum melongena* L. (Berenjena).

12. Los progresos taxonómicos que conciernen a los géneros *Lycopersicon* y *Cyphomandra* no se conocían cuando tuvieron lugar las sesiones del Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas (TWV) y el Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos (TWC), celebradas en 2009. No obstante, los mencionados progresos se notificaron a los demás Grupos de Trabajo Técnico, en las sesiones que celebraron en 2009, y al CAJ en su sexagésima sesión.

13. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas (TWA) propuso, en su trigésima octava sesión, celebrada en Seúl (República de Corea), del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009, la creación de una clase de denominación independiente dentro de *Solanum* (p. ej. la Clase 4.3) para el Tomate, con objeto de evitar dificultades en las denominaciones de otras especies (p. ej. *Solanum melongena* L.) del género *Solanum* (véase el párrafo 41 del documento TWA/38/17, "Informe").

14. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Cultivos Forestales (TWO), en su cuadragésima segunda sesión, celebrada en Angers (Francia), del 14 al 18 de septiembre de 2009, apoyó la propuesta del TWA relativa a la creación de una clase de denominación independiente para el Tomate, dentro de *Solanum* (p. ej. la Clase 4.3), con objeto de evitar dificultades en las denominaciones de otras especies del género *Solanum*. Sugirió asimismo la posibilidad de considerar una clase de denominación independiente para *Solanum melongena* L., con objeto de evitar la necesidad de asignar a las variedades de especies ornamentales de *Solanum* L. denominaciones diferentes que las variedades de *Solanum melongena* L. (véase el párrafo 58 del documento TWO/42/18, “Informe”).

15. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF), en su cuadragésima sesión, celebrada en Angers (Francia), del 21 al 25 de septiembre de 2009, apoyó la propuesta del TWA relativa a la creación de una clase de denominación independiente para el Tomate dentro de *Solanum* (p. ej. la Clase 4.3), con objeto de evitar dificultades en las denominaciones de otras especies del género *Solanum*. Apoyó asimismo la propuesta del TWO de considerar una clase de denominación independiente para *Solanum melongena* L., con objeto de evitar la necesidad de asignar a las variedades de especies pertenecientes anteriormente al género *Cyphomandra* denominaciones diferentes que las variedades de *Solanum melongena* L. (véase el párrafo 56 del documento TWF/40/17, “Informe”).

16. El CAJ, en su sexagésima sesión, celebrada en Ginebra los días 19 y 20 de octubre de 2009, tomó nota de las novedades en relación con la reclasificación botánica de *Lycopersicon*, incluido el *Lycopersicon esculentum* Mill. (Tomate), y *Cyphomandra* y las consecuencias en lo que respecta a las clases de denominación, cuestión que será examinada por el TC en su cuadragésima sexta sesión, como se explica en los párrafos 21 al 28 del documento CAJ/60/4 (véase el párrafo 28 del documento CAJ/60/10, “Informe sobre las conclusiones”).

17. Basándose en las observaciones del TWA, el TWO y el TWF, y sujeto a la modificación de los códigos UPOV descrita en los párrafos 7 a 9, se proponen las modificaciones siguientes de la Parte I, “Clases dentro de un género” (reproducida en el Anexo del presente documento), del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2, relativas a la Clase 4.1, “*Solanum tuberosum* L.”, y la Clase 4.2, “*Solanum*, a excepción de la Clase 4.1”.

Clase 4 actual

	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 4.1	<i>Solanum tuberosum</i> L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	<i>Solanum</i> , a excepción de la clase 4.1	distintos de la clase 4.1

Nueva clase 4 propuesta

	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 4.1	<i>Solanum tuberosum</i> L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	<i>Solanum lycopersicum</i> var. <i>lycopersicum</i>	SOLAN_LYC_LYC
Clase 4.3	<i>Solanum melongena</i> L.	SOLAN_MEL

Clase 4.4	<i>Solanum</i> , a excepción de las clases 4.1, 4.2 y 4.3	distintos de las clases 4.1, 4.2 y 4.3
-----------	---	--

18. Según se indica en el párrafo 17, esta propuesta debería hacerse conjuntamente con la propuesta de modificar los códigos UPOV en la forma descrita en los párrafos 7 a 9. En particular, con objeto de evitar que haya confusión acerca de las clases de denominación de variedades, se propone que cualquier modificación de la Clase 4 de la Parte I del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2 haya de realizarse simultáneamente con las modificaciones de los códigos UPOV en la forma descrita en los párrafos 7 a 9.

19. Por lo que respecta al calendario para una revisión del documento UPOV/INF/12/2, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, se propone que toda propuesta que elabore el TC sea examinada por los TWP en sus sesiones en 2010 y por el CAJ en su sexagésima primera sesión. En el supuesto de que haya acuerdo sobre tales propuestas, se invitaría al Consejo a que apruebe una revisión del documento UPOV/INF/12/2 en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, prevista en Ginebra para el 21 de octubre de 2010.

20. *Se invita al TC a:*

a) examinar la modificación propuesta de la Clase 4 de la Parte I, “Clases dentro de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2, en la forma descrita en el párrafo 17;

b) examinar la modificación propuesta de los códigos UPOV, en la forma descrita en los párrafos 7 a 9; y

c) solicitar, si procede, al CAJ que examine la modificación propuesta de la Clase 4 de la Parte I, “Clases dentro de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2, en la forma descrita en el párrafo 17 y, a reserva de la aprobación por los TWP en sus sesiones en 2010, proponer al Consejo que modifique las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, documento UPOV/INF/12/2, y que modifique los correspondientes códigos UPOV, en la forma descrita en los párrafos 18 y 19.

Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12: clase nueva para *Verbena* y *Glandularia*

21. El TWO recibió, en su cuadragésima segunda sesión, un informe de un experto de la Unión Europea sobre los problemas relativos a la clasificación de híbridos entre especies de *Verbena* L. y de *Glandularia* J. F. Gmel. Estos híbridos presentaban diversas entradas en la base de datos UPOV ROM sobre variedades vegetales (UPOV-ROM), como *Verbena* L. (código UPOV: VERBE), *Glandularia* J. F. Gmel. (código UPOV: GLAND) o

Glandularia × *hybrida* (GLAND_HYB). La GRIN indica que *Glandularia* J. F. Gmel. se incluye en ocasiones en *Verbena* L. (véase: <http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/genus.pl?14656>). Dado que *Verbena* L. y *Glandularia* J. F. Gmel. siguen la regla general (“un género / una clase”) (véase el Anexo I del documento UPOV/INF/12/1) —esto es, se considera que un género es una clase de denominación—, diferentes autoridades pueden incluir los mismos híbridos en clases de denominación diferentes.

22. El TWO acordó proponer la creación de una clase de denominación de variedad nueva (la Clase 212) para *Verbena* L. y *Glandularia* J. F. Gmel. en la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”.

23. Por lo que respecta al calendario para tal revisión del documento UPOV/INF/12/2, “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, se propone que toda propuesta que elabore el TC sea examinada por los TWP en sus sesiones en 2010 y por el CAJ en su sexagésima primera sesión. En el supuesto de que haya acuerdo sobre tales propuestas, se invitaría al Consejo a que apruebe una revisión del documento UPOV/INF/12/2 en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, prevista en Ginebra para el 21 de octubre de 2010.

24. *Se invita al TC a:*

a) *examinar la modificación propuesta de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2, con objeto de incluir una clase nueva (Clase 212) para *Verbena* L. y *Glandularia* J. F. Gmel., en la forma descrita en el párrafo 22; y*

b) *solicitar, si procede, al CAJ que examine la modificación propuesta de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2, en la forma descrita en el párrafo 23 y, a reserva de la aprobación por los TWP en sus sesiones en 2010, proponer al Consejo que modifique consiguientemente la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/2.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV
(Anexo I del documento UPOV/INF/12/2 (Extracto))

Clases de denominaciones de variedades de la UPOV:

Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase

A los efectos de proporcionar orientación sobre la tercera y cuarta frases del párrafo 2 del Artículo 20 del Acta de 1991 y del Artículo 13 del Acta de 1978 y del Convenio de 1961, se han elaborado clases de denominaciones de variedades. Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase. Las clases se han elaborado de manera tal que los taxones botánicos de la misma clase se consideren estrechamente relacionados entre sí o susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad.

A continuación figuran las clases de denominaciones de variedades:

- a) norma general (un género/una clase): para los géneros y especies no comprendidos en la Lista de clases del presente Anexo, se considera que un género es una clase;
- b) excepciones a la norma general (lista de clases):
 - i) clases dentro de un género: Lista de clases del presente Anexo: Parte I;
 - ii) clases que comprenden más de un género: Lista de clases del presente Anexo: Parte II.

LISTA DE CLASES

Parte I

Clases dentro de un género

	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 1.1	<i>Brassica oleracea</i>	BRASS_OLE
Clase 1.2	<i>Brassica</i> , a excepción de <i>Brassica oleracea</i>	distintos de BRASS_OLE
Clase 2.1	<i>Beta vulgaris</i> L. var. <i>alba</i> DC., <i>Beta vulgaris</i> L. var. <i>altissima</i>	BETAA_VUL_GVA; BETAA_VUL_GVS
Clase 2.2	<i>Beta vulgaris</i> ssp. <i>vulgaris</i> var. <i>conditiva</i> Alef. (syn.: <i>B. vulgaris</i> L. var. <i>rubra</i> L.), <i>B. vulgaris</i> L. var. <i>cicla</i> L., <i>B. vulgaris</i> L. ssp. <i>vulgaris</i> var. <i>vulgaris</i>	BETAA_VUL_GVC; BETAA_VUL_GVF
Clase 2.3	<i>Beta</i> , a excepción de las clases 2.1 y 2.2.	distintos de las clases 2.1 y 2.2
Clase 3.1	<i>Cucumis sativus</i>	CUCUM_SAT
Clase 3.2	<i>Cucumis melo</i>	CUCUM_MEL
Clase 3.3	<i>Cucumis</i> , a excepción de las clases 3.1 y 3.2.	distintos de las clases 3.1 y 3.2
Clase 4.1	<i>Solanum tuberosum</i> L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	<i>Solanum</i> , a excepción de la clase 4.1	distintos de la clase 4.1

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV
(Anexo I del documento UPOV/INF/12/2 (Extracto))

Clases de denominaciones de variedades de la UPOV:
Una denominación de variedad no deberá ser utilizada más de una vez en la misma clase

LISTA DE CLASES (Continuación)
Parte II
Clases que comprenden más de un género

	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 201	<i>Secale, Triticale, Triticum</i>	SECAL; TRITL; TRITI
Clase 202	<i>Megathyrus, Panicum, Setaria, Steinchisma</i>	MEGAT; PANIC; SETAR; STEIN
Clase 203*	<i>Agrostis, Dactylis, Festuca, Festulolium, Lolium, Phalaris, Phleum y Poa</i>	AGROS; DCTLS; FESTU; FESTL; LOLIU; PHALR; PHLEU; POAAA
Clase 204*	<i>Lotus, Medicago, Ornithopus, Onobrychis, Trifolium</i>	LOTUS; MEDIC; ORNTP; ONOBR; TRFOL
Clase 205	<i>Cichorium, Lactuca</i>	CICHO; LACTU
Clase 206	<i>Petunia y Calibrachoa</i>	PETUN; CALIB
Clase 207	<i>Chrysanthemum y Ajania</i>	CHRY; AJANI
Clase 208	(Stalice) <i>Goniolimon, Limonium, Psylliostachys</i>	GONIO; LIMON; PSYLL
Clase 209	(Waxflower) <i>Chamelaucium, Verticordia</i>	CHMLC; VERTI; VECHM
Clase 210	<i>Jamesbrittania y Sutura</i>	JAMES; SUTER
Clase 211	(Hongos) Agaricus Agrocybe Auricularia Dictyophora Flammulina Ganoderma Grifola Hericium Hypsizigus Lentinula Lepista Lyophyllum Meripilus Mycoleptodonoides Naematoloma Panellus Pholiota Pleurotus Polyporus Sparassis Tricholoma	AGARI AGROC AURIC DICTP FLAMM GANOD GRIFO HERIC HYPSI LENTI LEPIS LYOPH MERIP MYCOL NAEMA PANEL PHLIO PLEUR POLYO SPARA MACRO

[Fin del Anexo y del documento]

* Las clases 203 y 204 no se establecen basándose únicamente en las especies vecinas.